

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANDRÉS NAVARRETE ORTÍA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- Lo solicitado en la **pretensión 2** no corresponde a una pretensión.
- 2.- En el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA** omite estimar esta última, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en **DINERO** las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia (artículo 12 del CPTSS). La estimación deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.
- 3.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la **EJECUTANTE**, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir la dirección de domicilio de la ejecutante en el acápite de **NOTIFICACIONES**.

- 4.- La abogada que instaura la demanda carece de poder para promover esta actuación, considerando que el mandato conferido, mediante mensaje de datos, por la Representante Legal Judicial de la ejecutante, **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ**, no cumple lo exigido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no fue remitido desde la dirección de correo electrónico que para efectos de notificaciones judiciales aparece inscrita en el registro mercantil de la sociedad **PORVENIR S.A.**
- 5.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar la dirección de domicilio de la ejecutada, información que debe ser coherente con la que aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CGP).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2022-00259-00  
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S.

facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

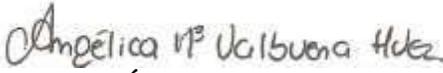
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la sociedad AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S., representada legalmente por el señor EDUARDO ANDRÉS NAVARRETE ORTÍA.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ